



Tunja, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>VERBAL</b>
<b>RADICADO No</b>	15001 31 53 002 2021- 00178-00
<b>DEMANDANTE:</b>	MANUEL EDUARDO SUAREZ BLANCO
<b>DEMANDADO:</b>	EPS COLOMBIANA DE SALUD S.A. - CLINICA MEDILASER SAS SUCURSAL TUNJA

Atendiendo la demanda que antecede, y dado que se subsanó en debida forma, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** el PROCESO DECLARATIVO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL instaurada por MANUEL EDUARDO SUAREZ BLANCO, por intermedio de apoderada, contra EPS COLOMBIANA DE SALUD S.A. Y CLINICA MEDILASER SAS SUCURSAL TUNJA

**SEGUNDO: DÉSELE** a la demanda el trámite del proceso Verbal, señalado en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO: ORDENAR** a la parte demandante que remita a la dirección electrónica de los demandados la presente providencia por el término legal de veinte (20) días (artículo 369 ejusdem). Dentro del término de traslado de la demanda, la parte demandada deberá aportar los documentos que tenga en su poder y de ser el caso los que hubieren sido solicitados por el demandante (artículo 90 ejusdem), advirtiendo que, conforme al Decreto Legislativo 806 de 2020, se entenderán notificados dos días después del recibo de esa comunicación y al día siguiente empezará a correr el término de traslado para contestación de la demanda.  
**Acredítese esta actuación al Juzgado.**

**CUARTO: RECONOCER** personería para actuar a la abogada ELIZABETH PATIÑO ZEA en los términos del poder conferido

Los documentos deben ser remitidos por intermedio del correo electrónico j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co con sujeción al vencimiento de los términos consagrados en el artículo 109 del Código General del Proceso.

(Original firmado por)

**HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA**

**Juez Segundo Civil Del Circuito De Oralidad De Tunja <sup>1</sup>**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.**

**El anterior auto fue notificado por Estado No 33 hoy diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

(Original firmado por)

**CRISTINA GARCÍA GARAVITO**

**Secretaria**

<sup>1</sup> (El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo II del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).